

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0695/2022

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los convenios suscritos por el Tribunal durante el año 2017, especificando con quien se suscribió cada uno, fecha de suscripción y vigencia.

Porque cambiaron la modalidad
proporcionándole un vínculo electrónico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Palabras Clave: Convenios; grado de especificación; obligaciones de transparencia; vínculo electrónico.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
3.1. Contexto	10
3.2. Síntesis de agravios	10
3.3 Estudio de la respuesta complementaria	11
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0695/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0695/2022**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El cuatro de febrero se presentó la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164122000178, en la cual solicitó lo siguiente:

- *Por medio de la presente solicito se informe los convenios suscritos por ese Tribunal Superior de Justicia durante el año 2017, especificando con quién se suscribió cada uno, fecha de suscripción y vigencia. Favor de no remitirnos a su portal de transparencia y proporcionar la información en formato pdf.*

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² Todas las fechas se entenderán de 2022.

II. El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida en términos del oficio TSJCDMX.1.7DUT.13C.3, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia de fecha diecisiete de febrero, en el cual manifestó lo siguiente:

- Informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia la información relativa a los convenios, se encuentran disponibles en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde usted podrá realizar su consulta.
- Derivado de lo anterior, indicó que lo solicitado se encuentra consultable utilizando la siguiente ruta: a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/> y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal. Al respecto insertó la siguiente imagen:



- Añadió que, una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 121, en la página: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/> tal como se muestra en la imagen:



- Manifestó que ya desplegado el contenido del artículo 121, deberá seleccionar la fracción XXXV, para consultar los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado: así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado y agregó la siguiente imagen:



- Agregó que una vez que selecciona la fracción referida se podrá descargar en formato de archivo Excel, la información de interés de quien es solicitante y en la parte de abajo del cuadro se debe seleccionar el año 2017, en donde se puede consultar tanto el contrato como con quien suscribió cada uno y la fecha de suscripción. Al respecto, agregó la siguiente imagen:

V. El catorce de marzo, a través de los oficios P/DUT/1747/2022, de esa misma fecha, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. El cuatro de abril, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes asimismo dio cuenta del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestarse sin que lo hiciera y determinó que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada y en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de febrero, por lo que el plazo

para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de febrero al diez de marzo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintitrés de febrero, esto es, al cuarto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Congreso hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente requirió lo siguiente:

- *Por medio de la presente solicito se informe los convenios suscritos por ese Tribunal Superior de Justicia durante el año 2017, especificando con quién se suscribió cada uno, fecha de suscripción y vigencia. Favor de no remitirnos a su portal de transparencia y proporcionar la información en formato pdf.*

De manera que, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó los convenios suscritos por ese Tribunal Superior de Justicia durante el año 2017, especificando con quién se suscribió cada uno **(A)**, fecha de suscripción **(B)** y vigencia **(C)**. **-Requerimiento único-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso dos agravios:

- Se inconformó porque lo remitieron al portal de transparencia del Sujeto Obligado para poder consultar la información. **-Agravio único-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, en la que informó lo siguiente:

- Notificó la respuesta inicial, a través de la cual informó el vínculo en el cual se puede consultar lo solicitado, anexando los pasos a seguir para poder allegarse de la información.
- Aunado a lo anterior, anexó un cuadro en formato Excel denominado Fomrato_35_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXV, mismo que contiene la información de los contratos para el año 2017 y en el que se puede consultar las partes que suscribieron el contrato de cada uno **(A)**, fecha de suscripción **(B)** y vigencia **(C)**, tal como se observa en la siguiente pantalla:

















Ejercicio	Período que se informa	Tipo de convenio. De coordinación con el sector social/De coordinación con el sector privado/De concertación con el sector social/De concertación con el sector privado	Fecha de firma del convenio (dd/mm/aaaa)	Nombre de la Unidad Administrativa o área responsable de dar seguimiento al convenio	Con quién se otorga el convenio	Objeto(s) del convenio	Tipo y fuente de los recursos que se emplearán	Período de vigencia		Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial (dd/mm/aaaa)	Hiperlink(s) al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado	Hiperlink(s) al documento con las modificaciones realizadas, en su caso
								Inicio (dd/mm/aaaa)	Termino (dd/mm/aaaa)			
2017	Enero-Marzo	De coordinación con el sector social	30/01/2017	Dirección General de Vinculación y Segueimiento las Unidades Responsables del Gasto, Contraloría General, Procurador General de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública de la Ciudad de México	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos de "FASP" correspondientes al Ejercicio 2017 y la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en las Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésimo Octava Sesión, con base en lo prescrito por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Recursos Presupuestarios Federales	30/01/2017	31/12/2017	No Aplica	http://www.poderjudicial.fed.gov.mx/otros/descarga.php?uri=12117/35/CIJA/CC_TSCCDMX_SE_CRETARIADO_FASP_30_01_2017.pdf	No Aplica
				Dirección de Centro de Estudios de		El objeto del presente Convenio consisten en establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo de un Programa de Medación de "EL TRIBUNAL AGRAVADO" que tendrá como fines los siguientes:						

De hecho, en el citado cuadro se pueden consultar los siguientes rubros: Ejercicio 2017; Fecha de firma del convenio (día/mes/año) **(B)**; Con quién se celebra el convenio; Razón social **(A)**; Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado; Periodo de vigencia: Inicio (día/mes/año) Término (día/mes/año) **(C)**.

Por lo tanto, el cuadro proporcionado contiene la información solicitada en el grado de desagregación exigido.

- Ahora bien, aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado también remitió una carpeta denominada *Convenios 2017.zip*, el cual contiene los convenios suscritos para el año 2017, tal como se observa en la siguiente pantalla:

◀ Convenios 2017 16 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
 CA_TSJCDMX_MINISTERIO_BUENOS_AIRES_19_04_2017.pdf	11 mar 2022	2 MB
 CC_CONTRIB_INFONAVIT_24_03_2017.pdf	11 mar 2022	1 MB
 CC_TSJCDMX_AGRARIO_22_02_2017.pdf	11 mar 2022	1 MB
 CC_TSJCDMX_CMPJ_BUENOS_AIRES_08_11_2017.pdf	11 mar 2022	2 MB
 CC_TSJCDMX_INFONAVIT_02_08_2017.pdf	11 mar 2022	2 MB
 CC_TSJCDMX_SECRETARIADO_FASP_30_01_2017.pdf	11 mar 2022	6 MB
 CC_TSJCDMX_UN_LOMAS_DE_ZAMORA_08_11_2017.pdf	11 mar 2022	2 MB
 CC_TSJCDMX_UNAM_curso_CECOFAM_31_07_2017.PDF	11 mar 2022	4 MB
 CC_TSJCDMX_UNAM_IIJ_29_09_2017.PDF	11 mar 2022	2 MB
 CEC_CJCDMX_FLACSO_15_11_2017.PDF	11 mar 2022	2 MB
 CEC_TSJCDMX_FLACSO_15_11_2017.PDF	11 mar 2022	2 MB
 CEC_TSJCDMX_UNAM_cursos_INCIFO_17_08_2017.PDF	11 mar 2022	5 MB
 CM_TSJ_CDMX_IBERO_19_04_2017.PDF	11 mar 2022	2 MB
 CM_TSJ_CDMX_ITESM_13_03_2017.pdf	11 mar 2022	5 MB
 CM_TSJ_CDMX_UAEM_15_11_2017.PDF	11 mar 2022	3 MB
 CM_TSJ_CDMX_UTEP_10_10_2017.PDF	11 mar 2022	3 MB

Entonces, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. El sujeto Obligado proporcionó lo solicitado en el grado de desagregación de exigencia de la parte recurrente y además, anexó los convenios para consulta de quien es solicitante.
2. En este sentido la respuesta complementaria fue exhaustiva, toda vez que atendió a lo petitionado de manera puntual.
3. Aunado a lo anterior, el Tribunal notificó al medio señalado por la parte recurrente, tanto en la solicitud como en el recurso de revisión, a saber: el correo electrónico.

De manera que es concluyente que, en el presente caso, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado subsanó las inconformidades expresadas por la persona al haber realizado una búsqueda en los términos y condiciones petitionados y en razón de haber remitido lo petitionado en el grado de desagregación exigida, lo cual, constituyó una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha catorce de marzo** al correo de la parte solicitante.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la parte recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0695/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0695/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**